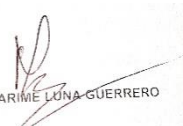


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez. Se presenta para su proveer.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	680014003018-2018-00490-00
DEMANDANTE	GENFAR S.A.
DEMANDADO	REPRESANDER S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el suscrito a resolver sobre la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandante GENFAR S.A., una vez corrido el traslado a la parte demandada mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2021, por las siguientes razones:

DE LA SOLICITUD

La accionante solicita se declare la NULIDAD por AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN de una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago conforme al artículo 133 numeral 8º inciso primero del Código General del Proceso, al no realizarse la notificación de la sentencia anticipada calendada a tres (3) de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El principio de legalidad consagrado en los dos primeros incisos del artículo 29 de la Constitución Política respalda la función de las nulidades propuestas por las partes dentro de los procesos que se adelantan ante la administración de justicia, por lo anterior y dada la relevancia de este principio rector de las actuaciones de los jueces con el fin de garantizar el debido proceso, el ordenamiento que rige los procedimiento civiles estableció las causales expresas y típicas de la procedencia de las causales de nulidad procesal en concordancia con la norma constitucional, sin lugar a analogías al momento de decretarlas.

Así pues, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de agosto 22 de 1974¹ que aun encuentra su vigencia decreto lo siguiente:

"y como sobre el punto se trata de reglas estrictas, no susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, los motivos de nulidad, ora sean los generales para todo proceso o ya los especiales para algunos de ellos, son pus limitativos, y por consiguiente no es posible extenderlos a informalidades diferentes."

De igual manera, la Corte Constitucional se ha referido que el carácter taxativo y restringido de las nulidades obedece a los principios constitucionales de seguridad jurídica y celeridad procesal:

¹ Sentencia Sala de Casación Civil del 22 de noviembre de 1954.

"La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso. Es por ello que en reiteradas oportunidades tanto esta Corte, como el Consejo de Estado ²han revocado autos que declaran nulidades con fundamento en causales no previstas expresamente por el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 29 de la Constitución."

Por lo anterior, el papel del director del proceso en pro de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales para preservar la seguridad jurídica y el debido proceso dentro de las actuaciones judiciales, no siéndole permitido interpretar y considerar como nulos los actos diversos a los que taxativamente están expresados en el artículo 133 del Código General del Proceso.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante en atención a la sentencia anticipada proferida el tres (3) de noviembre de 2021 por indebida notificación de la providencia al no haberse registrado la actuación en el sistema Justicia XXI lo cual se refleja en el portal de consulta de procesos dispuesto por la rama judicial para su conocimiento.

Primeramente, es preciso resaltar que contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 295 del Código General del Proceso, en el sentido que la se procedió a notificar la sentencia anticipada proferida dentro del presente proceso por **ESTADOS**.

"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia (...)"

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que indica:

"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva (...)."

De ahí que, en el deber de diligencia que le asiste al operador judicial se procedió a revisar el SISTEMA JUSTICIA XXI, el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS dispuesta por la Rama Judicial y el MICROSITIO del Juzgado en donde se realiza la publicación de los estados y se adjuntan las providencias cargadas, arrojando como resultado que el despacho efectivamente había realizado la notificación y publicación en debida forma de la sentencia anticipada de fecha 3 de noviembre de 2021 la cual fue notificada por estados y publicada el 4 de noviembre de la presente anualidad.

² Algunos ejemplos son los siguientes: Sentencia del 22 de mayo de 2002 (radicación 20001233100019990829 01, expediente 22274).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 197		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2021		Días para estado: 1		Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00490 00	Ejecutivo Singular	GENFAR S.A.	REPRESANDER S.A.	Sentencia Anticipada	03/11/2021	VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Información de Radicación del Proceso				Ponente						
Despacho				VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA						
018 Juzgado Municipal - Civil										
Clasificación del Proceso										
Tipo		Clase		Recurso						
De Ejecución		Ejecutivo Singular		Sin Tipo de Recurso						
				Ubicación del Expediente						
				Secretaría - Términos						
Sujetos Procesales										
Demandante(s)			Demandado(s)							
- GENFAR S.A.			- REPRESANDER S.A.							
Contenido de Radicación										
Contenido										

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION				17 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	INCIDENTE DE NULIDAD				17 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA INFORMACION				17 Nov 2021
10 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2021 A LAS 16:02:39.		11 Nov 2021	11 Nov 2021	10 Nov 2021
10 Nov 2021	AUTO QUE APRUEBA COSTAS					10 Nov 2021
03 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 15:46:43.		04 Nov 2021	04 Nov 2021	03 Nov 2021
03 Nov 2021	SENTENCIA ANTICIPADA					03 Nov 2021

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 68001 40 03 018 2018 00490 00

Buscar Proceso

> BUCARAMANGA

> Juzgado Municipal

> Civil

Información Principal

Sujetos

Secretaría

Despacho

Finalización

Demandante

GENFAR S.A.

Cédula: 817001644-1

Demandado

REPRESANDER S.A.

Cédula: 890200732-0

Área:

0003

> Civil

Tipo de Proceso:

3006

> De Ejecución

Clase de Proceso:

3056

> Ejecutivo Singular

Subclase:

3053

> Por sumas de dinero

Tipo de Recurso:

0000

> Sin Tipo de Recurso

Despacho

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Asunto a tratar

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepcion de Memorial	17/11/2021				
Recepcion de Memorial	17/11/2021				
Recepcion de Memorial	17/11/2021				
Fijacion estado	10/11/2021	11/11/...	11/11/...		1
Auto que Aprueba Costas	10/11/2021				1
Fijacion estado	3/11/2021	4/11/2...	4/11/2...		1
Sentencia Anticipada	3/11/2021				1
Recepcion de Memorial	21/10/2021				
Cambio de Termin	19/10/2021			0	0

Aceptar Cerrar

No obstante, advierte el suscrito que el conteo del término del traslado de la contestación de la demanda por error involuntario se realizó de manera errónea, toda vez que se omitió tener en cuenta lo indicado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir que si bien el auto se profirió el quince (15) de octubre de 2021, en esa misma fecha se procedió a realizar la notificación del traslado de la contestación al demandante tal como obra en el expediente, por ende el termino para descorrer el mismo fenecería el **cuatro (4) de noviembre de 2021.**

2018-00490 CORRE TRASLADO DE EXCEPCION

Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/10/2021 2:17 PM
Para: FAHQABOGADO@GMAIL.COM <FAHQABOGADO@GMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (346 KB)
21CuradorExcepciona.pdf; 22AutoCorreTraslado.pdf;

Sin embargo, se advierte que la parte actora, dentro del término oportuno, es decir, el 21 de octubre de 2021 descorrió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado ejerciendo su derecho de defensa, contradicción y para el respeto al principio constitucional al debido proceso.

21/10/21 9:03 Correo: Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Re: 2018-00490 CORRE TRASLADO DE EXCEPCION

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahgabogado@gmail.com>
Jue 21/10/2021 8:01 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito radicar escrito mediante el cual descorremos el traslado de la excepción de mérito interpuesta por el Curador Ad Litem.

Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.
Abogado
Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612
Tels. 6113821 - 6113749
Cel. 310 268 1739
Bogotá D.C. - Colombia

En consecuencia, previo estudio del suscrito Juez, se procedió mediante providencia del 3 de noviembre de 2021 como se expuso previamente a proferir sentencia anticipada, atendiendo a que este es un proceso de menor cuantía y se tramita bajo los procedimientos del proceso verbal sumario, considero este despacho que en virtud de los Principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia, y sin haber pruebas por practicar de forma inmediata, se dio aplicación al numeral 2 del inciso 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

De ahí y revisado el SISTEMA JUSTICIA XXI solo realizo pronunciamiento alguno la parte demandante hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2021, dicho de otro modo 14 días después de notificado el auto, es decir que no se avizora que la parte demandante radicara memorial complementario o diferente al allegado el 21 de octubre de 2021, con aras de pronunciarse sobre la contestación que se hubiese desconocido por este despacho, que conllevara a cambiar la decisión y se hubieren menoscabado los derechos fundamentales al debido proceso.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Nov 2021	TRASLADO	TRASLADO NULIDAD	22 Nov 2021	24 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 16:19:24.	19 Nov 2021	19 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO NULIDAD			18 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION			17 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	INCIDENTE DE NULIDAD			17 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA INFORMACION			17 Nov 2021
10 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2021 A LAS 16:02:39.	11 Nov 2021	11 Nov 2021	10 Nov 2021
10 Nov 2021	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				10 Nov 2021
03 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 15:46:43.	04 Nov 2021	04 Nov 2021	03 Nov 2021
03 Nov 2021	SENTENCIA ANTICIPADA				03 Nov 2021

Es decir que, la causal invocada por GENFAR S.A., se encuentra subsanada conforme a lo descrito en el numeral cuarto del artículo 136 del Código General del Proceso al no violarse el derecho de defensa del accionante, pues el mismo descorrió traslado de la demanda y posterior a dicho acto dentro del termino del traslado no realizo ninguna otra manifestación al respecto que alterara la finalidad y fundamentos de la sentencia anticipada proferida.

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."**

Por ende, se puede concluir que, se dio cumplimiento a las garantías constitucionales y legales a las partes dentro del proceso, por lo tanto, no se configuro la causal de nulidad predicada en el artículo 133 numeral 8 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo expuesto previamente.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO DECRETAR LA NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de la sociedad GENFAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

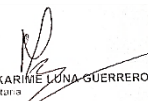


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 2 de diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.

Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f36dcbeeabb3b0f0245f227b1b4ad74825f5007a3868f68cfdc5e49db7afa4**

Documento generado en 02/12/2021 07:19:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>